



## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL N° 00001-2025-MDL/OGAF

Lince, 06 de enero de 2025

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:**

**VISTO:**

El E012422262 de fecha 17 de octubre de 2024, presentado por **William Arturo Del Campo Adonaire**; el Informe N° 00419-2024-MDL/GDU/SOPPUC, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Planificación urbana y Catastro; Informe N° 00248-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 26 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Tesorería; Informe N° 00002-2025-MDL/OGAF/OC, de fecha 03 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Contabilidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En ese entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 53.1 del artículo 53° dispone que, *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado (...);”*

Que, el primer párrafo del numeral 54.1 del artículo 54 del referido Texto Único Ordenado, establece que *“El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación (...);”*

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería en el numeral 6.1 del artículo 6° establece que: *“Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero o quienes hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público (...).”*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo, señala que son funciones de los responsables de la administración de los fondos públicos: 1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.* 2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera en el ámbito de su institución. (...);*

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2000-EF, en su artículo 43° tercer párrafo, concorda con el numeral 5 del artículo



Este es una copia digitalizada e imprimible de un documento electrónico original, por lo tanto, no tiene validez legal. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOafWzql%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmOjYlNgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>

44° del mismo cuerpo legal, establece que la acción para solicitar la devolución prescribe a los 4 años contados desde el primero de enero de la fecha siguiente a que se efectuó el pago indebido o en exceso;

Que, la Ordenanza N° 490-2023-MDL aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lince, estableciendo en su artículo 54° que la Oficina General de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de administrar los recursos humanos, logísticos, económicos y financieros para el normal desenvolvimiento de los órganos de la Municipalidad;

Que, mediante trámite E012422262 de fecha 17 de octubre de 2024, el administrado **William Arturo Del Campo Andonaire**, solicitó la devolución de la suma de S/ 70.00 abonado por concepto de Numeración Municipal al haber sido mal orientado por el asesor municipal de Obras Privadas;

Que, mediante Memorando N° 00419-2024-MDL/GDU/SOPPUC, de fecha 06 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Obras Privadas, Planificación Urbana y Catastro remite el Informe Técnico N° 306-2024-MDL-GDU/SOPPUC/GTCU que indica que se ha dado atención al Expediente N° E012418281 del procedimiento de numeración municipal emitiéndose la Resolución de Subgerencia N° 236-2024-MDL-GDU/SOPPUC de fecha 01 de octubre de 2024 declarándose la improcedencia por no cumplir con lo estipulado en el literal a) y e) del artículo 5 de la Ordenanza N° 407-2018-MDL;

Que, a través del Informe N° 00248-2024-MDL/OGAF/OT, de fecha 26 de diciembre de 2024, la Oficina de Tesorería señala que ha procedido a la verificación en el Sistema Satmunxp, que efectivamente se ha realizado el pago por **William Arturo Del Campo Andonaire** por el monto de S/ 70.00 a través del recibo N° 1027617, por concepto de numeración municipal;

Que, mediante el Informe N° 00002-2025-MDL/OGAF/OC, de fecha 03 de enero de 2025, la Oficina de Contabilidad, señala que considera que desde el inicio del trámite y bajo una tarifa justa, el usuario recibió la plena atención de la entidad para efectos de procesar lo pretendido, para dicho fin la entidad ha incurrido en los costos necesarios que permiten llevar a cabo las actividades contenidas en el cauce del procedimiento; asimismo, es razonable entender que el resultado contrario o adverso a lo pretendido por el usuario no invalida el pago ni lo califica de indebido, ya que no se compra un resultado, pues lo solicitado es sometido a evaluación por los profesionales y técnicos de las áreas encargadas de resolver a favor o en contra; el pago para accionar un procedimiento administrativo, no prevé su devolución si el resultado no satisface la pretensión de usuario, en ese sentido considera que la devolución solicitada es improcedente;

Que, de conformidad con lo señalado en los considerandos precedentes se advierte que el administrado **William Arturo Del Campo Andonaire** efectuó el pago de la suma de S/ 70.00 (sesenta con 00/100 soles) por concepto de numeración municipal, habiendo iniciado el trámite con el Expediente N° E012418281 que luego del procedimiento administrativo correspondiente fue atendido mediante Resolución de Subgerencia N° 236-2024-MDL-GDU/SOPPUC de fecha 02 de octubre de 2024 que declaró improcedente el procedimiento administrativo de "Numeración Municipal" iniciado por el administrado recurrente William Arturo Del Campo Andonaire, sustentado en el Informe Técnico N° 280-2024-MDL/GDU/SOPPUC/GTCU, razón por la cual habiendo la Municipalidad Distrital de Lince cumplido con la prestación del servicio al haber dado la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAtfWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmOjYlNngoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>

tramitación administrativa correspondiente, entonces la solicitud de devolución resulta improcedente;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Ordenanza N° 490-2023-MDL:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** improcedente la solicitud de devolución de pago presentada por el administrado **William Arturo Del Campo Andonaire**, por el monto de S/ 70.00 (Sesenta con 00/100 soles) por el concepto de Numeración Municipal, en mérito de los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al administrado **William Arturo Del Campo Andonaire** y Oficina de Tecnologías de la Información.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS TEOFILO ARANDA RODRIGUEZ**  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzql.%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1GehmOjYlNgoJdgwXR9XX%2B3oLagolXU>